



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 51/2015  
RECURRENTE: COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"*

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Jorge Arturo Olivarez Brito, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Anexos: 1.- Copia certificada del nombramiento expedido el veintidós de marzo de dos mil dieciséis por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, por el que se declaró a Jorge Arturo Olivarez Brito, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, para el periodo del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis al veintidós de marzo de dos mil diecinueve. 2.- Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad" de veintidós de marzo de dos mil dieciséis.	008274

Documentales recibidas el veinte de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, contra la sentencia de cinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional **51/2015**.

En relación con lo anterior se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta<sup>1</sup>, y se tiene por **interpuesto** el recurso de reclamación que **hace valer**, sin perjuicio de los motivos de **improcedencia** que puedan existir y que se analizarán al momento de **dictar resolución**; además, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la fracción I del artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que establece lo siguiente:  
**Artículo 16.** El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:  
I. Ejercer la representación legal de la Comisión; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:  
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2015**

Además, con fundamento en los artículos 5<sup>5</sup> de la invocada ley reglamentaria y 305<sup>6</sup> del citado código federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>8</sup>**, toda vez, que la recurrente no tiene domicilio señalado en el expediente principal, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale uno en esta ciudad**, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>9</sup> de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, de la sentencia controvertida y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

---

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Tesis IX/2000.** Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

<sup>9</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 51/2015, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287<sup>12</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 16/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 51/2015, promovido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
LRTF/JHGV

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...] <sup>11</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento... <sup>12</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.